

**ACTA NO. TEEM-PLENO-035/2026**  
**SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO**  
**DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**  
23 DE JULIO DE 2026

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Buenas tardes Magistrada, Magistrados, público que nos acompaña y que nos sigue por las transmisiones digitales de este Tribunal. Siendo las doce horas con catorce minutos del jueves veintitrés de julio de esta anualidad, con fundamento en los artículos 63° y 64° del Código Electoral, 8°, fracción I y 9° del Reglamento Interior. Da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha.

Secretario General, por favor haga constar el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos:** Con gusto Presidenta. Hago constar, existe quórum legal para sesionar, al estar presentes cuatro de las cinco Magistraturas que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, con ausencia justificada de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos.

Los asuntos por analizar corresponden a seis Proyectos de Sentencia, relacionados con cinco Juicios de la Ciudadanía y un Procedimiento Especial Sancionador, cinco Proyectos de Resoluciones Incidentales, un Proyecto de Acuerdo Plenario de Incumplimiento y un Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento parcial, cuyos datos de identificación fueron establecidos previamente en la convocatoria y aviso de Sesión Pública; así como su alcance para el desarrollo de la presente. Es cuanto Presidenta.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Gracias Secretario General. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden del día, si están Ustedes de acuerdo, les pido manifestarlo en votación económica por favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Presidenta informo que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Una vez aprobado el orden del día, le solicito por favor al Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez, dé cuenta con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales.

**Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez:** Con su instrucción Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario de cumplimiento defectuoso de la Sentencia del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-024/2026.

En el Proyecto, se propone determinar el cumplimiento defectuoso de la Sentencia de doce de mayo, dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano previamente señalado, debido a que, si bien de

las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable realizó las acciones ordenadas en la Sentencia, no obstante, las mismas no satisfacen los parámetros ordenados, lo que se traduce en un cumplimiento ineficaz.

Lo anterior, en virtud de que la autoridad responsable no tomó en cuenta que la reforma al Reglamento Impugnado debió ser orientada para favorecer el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la información para el ejercicio del cargo de los integrantes del Ayuntamiento, evitando enfoques restrictivos o fragmentados, que limitaran su alcance, por lo que, contrario a ello, ineficazmente estableció que las peticiones o solicitudes de información debían ser fundadas y motivadas.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que el párrafo adicionado al artículo 9°, del Reglamento Impugnado, que refiere que las solicitudes de información se “deben fundar y motivar”, resulta contrario al acceso efectivo a la información, dado que esta expresión en todo caso corresponde a la autoridad que deberá emitir la respuesta a las solicitudes planteadas y no a los petitionarios.

En consecuencia, lo procedente es ordenar a la responsable que realice los ajustes necesarios a la referida porción normativa, por no ajustarse a los parámetros ordenados en la Sentencia conforme con el precisado en el apartado de efectos del presente acuerdo.

**Es la cuenta Magistradas, Magistrados.**

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista.

Está a su consideración el Proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrados, ¿alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, tome por favor Secretario la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos:** Con gusto Presidenta.

**Magistrada Yurisha Andrade Morales:** Son nuestras consultas.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Magistrado Adrián Hernández Pinedo:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrado Eric López Villaseñor:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Secretario General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta informo que el Acuerdo Plenario de Cumplimiento parcial del Juicio de la Ciudadanía 24 del presente año, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Gracias.

En consecuencia, en el Acuerdo, perdón, en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento Parcial del Juicio de la Ciudadanía 24 de 2026, este Tribunal **acuerda:**

**PRIMERO.** Se **declara** el cumplimiento defectuoso de la Sentencia de doce de mayo de dos mil veintiséis dictada en el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-024/2026.

**SEGUNDO:** Se **ordena** al Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, que actúe en los términos señalados en el apartado de efectos del presente acuerdo.

**TERCERO:** Se **conmina** al Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para que, en lo sucesivo acate las determinaciones de este Tribunal Electoral en los términos y plazos que establezca.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Continuando con los asuntos listados para esta Sesión, le solicito por favor al Secretario Instructor y Proyectista Alfonso Jiménez Reyes, dé cuenta conjunta con los Proyectos circulados por la Ponencia a cargo de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, los cuales presento a petición de la Magistratura Ponente para efectos de su discusión y aprobación.

**Secretario Instructor y Proyectista Alfonso Jiménez Reyes:** -INAUDIBLE- este año, promovido por una ciudadana a fin controvertir la supuesta omisión, por parte de las autoridades responsables, de emitir la convocatoria para la elección de la encargatura del orden de la Colonia Infonavit Camelinas, para el periodo 2024-2027.

Se propone declarar la inexistencia de la omisión de emitir y publicar la convocatoria controvertida; lo anterior, porque, de las constancias que obran en autos, se demuestra la existencia material y formal del desarrollo del proceso de renovación de la encargatura del orden.

En ese sentido, se advierte que las autoridades responsables sí desplegaron el acto normativo y formal de convocar a las y los habitantes de la Colonia Unidad Habitacional Infonavit Camelinas a participar en la elección del encargado del orden en los plazos establecidos en la Ley, fijando de manera detallada las bases, los requisitos de elegibilidad, así como la fecha de la elección.

De ahí que, como ya se señaló, se proponga declarar inexistente la omisión reclamada.

Ahora doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 11 de este año, en el que se denuncian presuntos actos que pudieran constituir violencia política, al haberse denunciado diversas publicaciones que,

presuntamente lesionan la imagen pública del denunciante y vulneran su integridad psicológica y moral.

Se considera que, si bien este Órgano Jurisdiccional cuenta con competencia formal para resolver el procedimiento, en el caso concreto no se actualiza la competencia material porque para conocer y resolver sobre los casos en los que se denuncia una conducta, se debe tomar en cuenta, entre otras cuestiones, la naturaleza del derecho supuestamente vulnerado, esto es, que el derecho violentado sea de naturaleza político-electoral.

Así, la determinación de competencia debe atender no sólo al origen del acto, sino a su naturaleza jurídica respecto de las circunstancias fácticas y jurídicas del caso.

En el presente asunto, el quejoso parte de una premisa incorrecta al considerar que las publicaciones denunciadas inciden en sus derechos político-electorales, dado que se certificó que estas se realizaron el veinticuatro de noviembre y once de diciembre de dos mil veinticinco, así como el veintinueve de enero del presente año, no obstante en esas fechas el denunciante no ejercía un cargo derivado de un proceso de elección popular y el proceso interno partidista que narró en la prevención que se le realizó se desarrolló antes de las publicaciones denunciadas.

Ante la ausencia de estos supuestos, no se estaría en ningún momento ante el tipo de conducta denunciada, ya que no podría demostrarse que se realizó violencia con el fin de menoscabar, limitar, condicionar, excluir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos político-electorales o bien inducirle u obligarle a tomar decisiones de este tipo.

Por lo anterior, se propone dejar sin efectos el acuerdo de admisión de la denuncia, así como todo lo actuado con posterioridad en el expediente y, tomando en consideración que los hechos denunciados pudieran constituir violencia o discriminación, se propone dar vista al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia del Estado, para que, atendiendo al contexto y en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda.

**Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.**

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Está a su consideración los dos Proyectos de cuenta.

Magistrada, Magistrados, ¿tiene alguien alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación de los dos asuntos de cuenta

**Secretario General de Acuerdos:** Con su instrucción Presidenta.

**Magistrada Yurisha Andrade Morales:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Magistrado Adrián Hernández Pinedo:** A favor

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrado Eric López Villaseñor:** A favor de ambos Proyectos.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Secretario General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta informo que los Proyectos de materia de la cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 065/2026, este Tribunal **resuelve:**

**ÚNICO.** *Es inexistente la omisión reclamada.*

En tanto que, en el Procedimiento Especial Sancionador 011/2026, este Tribunal **resuelve:**

**PRIMERO.** *Se declara la incompetencia material para conocer el presente asunto.*

**SEGUNDO:** *Se deja sin efectos el acuerdo de admisión de la denuncia, emitido el veintisiete de abril de dos mil veintiséis por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, así como todo lo actuado con posterioridad en el expediente IEM-PES-04/2026.*

**TERCERO:** *Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de vista con copia certificada de la queja y sus anexos al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Violencia del Estado de Michoacán de Ocampo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.*

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Continuando con el orden del día, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Mendoza Méndez, dé cuenta por favor con el Proyecto presentado por la Ponencia a cargo del Magistrado Adrián Hernández Pinedo.

**Secretaria Instructora y Proyectista María Fernanda Mendoza Méndez:** Conforme a su instrucción Presidenta.

Doy cuenta con el Proyecto del Juicio de la Ciudadanía 61 de este año.

En la consulta, posterior a precisar que únicamente se tendrá como autoridad responsable al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y, desestimadas las causales de improcedencia, se proponen infundados los agravios expuestos.

Si bien están acreditadas las manifestaciones realizadas el cuatro y diez de junio por la autoridad responsable, de las cuales se advierte un posicionamiento particular respecto de las condiciones en las que se brindaría la atención a la actora, en caso

de asistir a las instalaciones de Congreso; resulta inviable que tales declaraciones, por sí solas y de forma automática, acrediten la existencia de una afectación directa, inmediata y material a la esfera jurídica de derechos de la actora, conforme se razona en el Proyecto.

Máxime que, en autos no obra ninguna constancia con la que se acredite que las declaraciones de la autoridad responsable se materializaron en un acto concreto que vulnerara el derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente de desempeño del cargo de la actora, susceptible de ser revocado a través del juicio de la ciudadanía presentado, dada la naturaleza eminentemente restitutoria que este tiene, la cual no constituye un mecanismo preventivo para controvertir actos inciertos.

Por lo anterior, se propone declarar inexistente la vulneración aducida al no advertirse ningún acto material con el cual se haya limitado u obstaculizado el ejercicio del cargo de la actora.

**Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.**

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Muchas gracias Secretaria Instructora y Projectista. Está a su consideración el Proyecto de cuenta, Magistrados, Magistradas, ¿alguien tiene alguna intervención?

Particularmente, fijando postura, adelantaré que no comparto el sentido del Proyecto, respetuosamente, por no compartir la premisa en la que se sustenta mi postura, evidentemente, es reconocer que los JDC, los Juicios de la Ciudadanía, tutelan afectaciones en casos del ejercicio del cargo materiales, buscando la reivindicación del derecho. No obstante, también no todos los casos dependen de que la restricción llegue a materializarse físicamente.

Desde mi perspectiva, sujetar a la actora a ello exige una carga desproporcionada y no compatible con el derecho a la tutela judicial efectiva, además de que considero que manifestaciones cuando tienen el carácter de autoridad, sí pueden representar un obstáculo potencial que puede vulnerar derechos político-electorales. De ahí que, al no compartir la premisa principal, en su caso, emitiré un voto particular del asunto respetuosamente.

¿Alguna otra intervención? Al no existir intervenciones, por favor Secretario tome la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos:** Con gusto Presidenta.

**Magistrada Yurisha Andrade Morales:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Magistrado Adrián Hernández Pinedo:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrado Eric López Villaseñor:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** En contra con un voto particular, por favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Secretario General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta le informo que el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 61 del 2026, fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de su Magistratura Presidenta, quien además ha anunciado un voto particular.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 061/2026, este Tribunal **resuelve:**

**PRIMERO.** *Es **inexistente** la vulneración a los derechos político-electorales de la actora.*

**SEGUNDO:** *Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia, ambas de este Tribunal, para realizar la versión pública de la presente Sentencia.*

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Continuando con los asuntos listados para esta Sesión, le solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano, dé cuenta por favor con los Proyectos presentados por la Ponencia del Magistrado Eric López Villaseñor.

**Secretaria Instructora y Proyectista María Alejandra Ofelia Zavala Serrano:** Gracias, con la autorización del Pleno. Primeramente doy cuenta con el Acuerdo Plenario de Incumplimiento, propuesto dentro del Incidente de Incumplimiento, derivado del Juicio de la Ciudadanía 233 de 2025.

En la consulta, se propone tener a las autoridades responsables incumpliendo con la resolución incidental emitida el veintiuno de mayo por este Tribunal, la cual fue confirmada por la Sala Regional Toluca, lo anterior ya que si bien realizaron actos tendentes a su cumplimiento, como lo fue convocar una sesión de cabildo que se realizó el veintiocho de mayo, en la que el apoderado jurídico le indicó a la actora que tiene conocimiento de la existencia de doce juicios de la ciudadanía, indicándoles el número y nombre del promovente, así también se le indico que en las oficinas que de la sindicatura se le dejaban a su disposición cuarenta y ocho expedientes para su consulta.

Lo cierto es que, a consideración de la Ponencia Instructora, dichas actuaciones no son suficientes ya que la información que ahí se dio a conocer no es la idónea para colmar lo ordenado en la resolución de la cual se analiza su cumplimiento.

Ello pues, en primer lugar, responsables informan que tienen conocimiento de doce expedientes, de los cuales únicamente seis de ellos corresponden al período solicitado por la actora, es decir de septiembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil veinticinco.

Por otro lado, no informan de los laudos recaídos en contra del Ayuntamiento en el periodo relativo al uno de septiembre de dos mil veinticuatro, al uno de agosto de dos mil veinticinco, que es cuando la actual Sindicatura se encuentra en el desempeñando el cargo.

Ahora, en lo que respecta al efecto en el que se les instruyó entregarle a la actora la información relativa al periodo que abarca uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta de agosto de dos mil veinticuatro, de la cual dice que no posee la información por cuestiones ajenas a la Sindicatura actual, relativa a los juicios presentados y laudos emitidos en contra del Ayuntamiento, entre otras cuestiones, debe decirse que el incumplimiento deriva en que las autoridades no informaron las gestiones realizadas para recabar la información y menos aún convocaron a una Sesión para entregársela a la actora, como se les había ordenado.

Ante tal circunstancia se propone hacer efectivos los apercibimientos efectuados e imponer a las autoridades responsables, así como a las vinculadas una multa, instruyéndoseles para que, de inmediato, convoquen a realizar una Sesión Extraordinaria de Cabildo, en la que deberán entregarle a la actora la información que solicitó mediante oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, la cual deberá cumplir con los parámetros requeridos, además deberá de ser veraz, fidedigna y completa.

Sin que haya lugar a que esta se la pongan a su disposición en las oficinas que albergan la sindicatura, ello dado a que la información que solicita la actora es específica en determinados aspectos, y de hacerlo así se variarían los efectos de la Sentencia y de las resoluciones incidentales que ya fueron emitidas.

Finalmente, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia, relativo al Juicio de la Ciudadanía 67 de este año, formado con motivo de la demanda promovida por Bulmaro Zavala Gómez, por su propio derecho y en su calidad de vecino de San Juanito Itzicuaro, en contra del Ayuntamiento de esta ciudad y otros, ellos por la supuesta omisión de aprobar y emitir la convocatoria para la elección de la encargatura del orden de la citada demarcación territorial, cuestión que, desde su concepto, le irroga una vulneración a su derecho político-electoral de ser votada.

En el Proyecto, se propone declarar fundado el agravio hecho valer por el actor, pues en autos se encuentra acreditado plenamente que las autoridades señaladas como responsables fueron omisas en aprobar y emitir la convocatoria de mérito en el plazo fijado para tal efecto, ello, al no haber prueba en contrario, y existir un reconocimiento expreso en tal sentido.

Omisión que revela una afectación al derecho a votar y ser votado del actor.

En consecuencia, se propone ordenar al Ayuntamiento de Morelia para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, facultades y competencias, emitan la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de San Juanito Itzicuaru, en los términos precisados en el Proyecto.

**Son las cuentas Magistradas, Magistrados.**

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Magistrados, Magistrada, está a su consideración este Acuerdo Plenario de Incumplimiento y este Proyecto de Sentencia. ¿Tienen Ustedes alguna intervención? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos:** Con gusto Presidenta.

**Magistrada Yurisha Andrade Morales:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Magistrado Adrián Hernández Pinedo:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrado Eric López Villaseñor:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** A favor de los Proyectos.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Secretario General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta le informo que los Proyectos propuestos en materia de la cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Gracias Secretario. En consecuencia, en el Acuerdo Plenario de Incumplimiento del Juicio de la Ciudadanía 233/2025, este Tribunal **acuerda:**

**PRIMERO.** Se *declara* el incumplimiento de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la resolución incidental de veintiuno de mayo, que resolvió el incidente de incumplimiento de Sentencia, así como el incidente de imposibilidad de cumplimiento de Sentencia.

**SEGUNDO:** Se *impone* a las autoridades responsables y a las autoridades vinculadas una multa de 120 y 80 UMAS, respectivamente, ante el incumplimiento decretado.

**TERCERO:** Se **ordena** a la Síndica y al Secretario del Ayuntamiento de Epitacio, Huerta, Michoacán, actúen de conformidad con el apartado de efectos del presente acuerdo.

**CUARTO:** Se **vincula** a las y los integrantes del Ayuntamiento de Epitacio Huerta, Michoacán, para los efectos precisados.

**QUINTO:** Se **ordena** dar vista con la presente determinación al Congreso, a la Secretaría de Contraloría y a la Auditoría Superior, todas del Estado de Michoacán, para los efectos precisados en el apartado correspondiente.

Por otra parte, en el Juicio de la Ciudadanía 067/2026, este Tribunal **resuelve**:

**PRIMERO.** Es **existente** la omisión de emitir la convocatoria para la elección de la Encargatura del Orden de la localidad de San Isidro Itzicuaró, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán, atribuida al Ayuntamiento, a su Secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal, de la citada ciudad de Morelia.

**SEGUNDO:** Se **ordena** al Ayuntamiento de Morelia, a su Secretario y a la Comisión Especial Electoral Municipal, que actúen conforme con el apartado de efectos de la presente Sentencia.

**TERCERO:** Se **vincula** a las y los integrantes del citado Ayuntamiento de Morelia, para que procedan conforme a lo precisado en el apartado correspondiente.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Continuando con los asuntos listados para la Sesión de hoy, le solicito por favor ahora al Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz, dé cuenta con los Proyectos presentados por la Ponencia a mi cargo, por favor.

**Secretario Instructor y Proyectista Enrique Guzmán Muñiz:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 43 de este año, promovido por un ciudadano en su carácter de Síndico, en contra de un Ayuntamiento, por la omisión de convocarlo a dos Sesiones de cabildo que se realizaron durante el mes de abril; la celebración de estas sin entrega de documentación necesaria y la aprobación del Primer Informe Trimestral de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2026, en la Sesión del veintinueve de abril; así como por omisiones atribuidas al Secretario y Tesorero de dicho Ayuntamiento.

Al respecto, la parte actora pretende que se revoquen las sesiones y lo aprobado en las mismas, de igual forma que se declaren fundadas las omisiones y se le proporcione lo solicitado, además que se determine una obstaculización sistemática en el ejercicio de su cargo.

En el Proyecto, se propone calificar de infundados los agravios.

En cuanto a lo atribuido al Ayuntamiento, las convocatorias a las dos sesiones impugnadas se realizaron conforme a derecho y lo establecido en el artículo 37° de

la Ley Orgánica del Estado de Michoacán, notificadas en las oficinas de la sindicatura, esto es, en el lugar destinado al desempeño ordinario de las funciones de la parte actora.

Sobre el oficio de siete de abril, en autos no obra constancia con la cual la parte actora acredite la existencia de este, ni constancia que demuestre que tal solicitud fue presentada ante las autoridades responsables por las vías conducentes para ello. De igual manera, en cuanto al oficio de veintiuno de abril, la parte actora no presentó acuse de recibido para demostrar que fue presentado por la vía conducente.

Sobre la obstaculización sistemática al ejercicio del cargo reclamada se propone declararlo improcedente esto ya que, los agravios materia de la litis del presente juicio se han declarado infundados, además que, el hecho de haber una cadena impugnativa de las mismas partes en diversos juicios de la ciudadanía resueltos por este Tribunal, no acredita una actuación sistemática, ya que estos han versado sobre diversos actos, y no sobre un mismo acto reiterado.

Asimismo, Magistradas y Magistrados, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio de la Ciudadanía 68 del 2026, promovido por integrantes de la Comisión Comunitaria de Gestión del Proceso de Autogobierno y Administración del Presupuesto Directo de la comunidad de Pómaro, Municipio de Aquila, Michoacán, en contra del Instituto Electoral de Michoacán y de Consejera Presidenta Provisional, por la falta de emisión de calificación y declaración de validez de la consulta previa, libre e informada relativa al ejercicio del presupuesto directo y derecho al autogobierno de dicha comunidad.

En el Proyecto se propone desechar el medio de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia por haber quedado sin materia, derivado de un cambio de situación jurídica.

Lo anterior, pues si bien al momento de la presentación de la demanda subsistía la falta de emisión de la calificación y declaratoria de validez de la consulta por parte del Instituto Electoral de Michoacán, durante la sustanciación del juicio el Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción respecto de dicho procedimiento y, en esa misma determinación, calificó y declaró legalmente válida la consulta, quedando así satisfecha la pretensión de la parte actora.

En consecuencia, al haber desaparecido la materia de la controversia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11°, fracción VIII, de la Ley de Justicia Electoral.

**Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados.**

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistrada, Magistrados, ¿alguna intervención con las cuentas de los Proyectos?

Únicamente me referiré al JDC-068, para destacar que, aunque hay un el sentido que se está proponiendo en este caso que hay un desechamiento, en el Proyecto también se reconoce que sí existió una situación susceptible de afectar los derechos político-electorales de una comunidad indígena. No obstante, al haberse ya declarado la validez, la declaratoria de validez de su consulta, se alcanza la pretensión, pero se reconoce el hecho que de una situación ajena a ellos e incluso posiblemente justificada jurídicamente, sí podía ser susceptible esta afectación de derechos político-electorales de la comunidad indígena.

Sería cuánto y tome por favor las votaciones, si no hay alguna otra intervención al respecto por favor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos:** Con su instrucción.

**Magistrada Yurisha Andrade Morales:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Magistrado Adrián Hernández Pinedo:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrado Eric López Villaseñor:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Secretario General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, informo que los Proyectos propuestos, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 043/2026, este Tribunal **resuelve:**

**PRIMERO.** Sé **declara** la inexistencia de las omisiones atribuidas a las autoridades responsables.

**SEGUNDO:** Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral para que, en el ámbito de sus facultades, actúen de conformidad con lo ordenado.

En tanto que, en el Juicio de la Ciudadanía 068/2026, este Tribunal **resuelve:**

**ÚNIC.** Se **desecha** el medio de impugnación al haber quedado sin materia.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Ahora, le solicito por favor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta de manera conjunta con los Proyectos restantes presentados por las Ponencias de las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, así como de los Magistrados Adrián Hernández Pinedo, Eric López Villaseñor y de la Ponencia a mi cargo, todos por

tener similitud en los planteamientos y en la autoridad que es señalada como responsable por favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Doy cuenta de manera conjunta, con los Proyectos de Resolución de los Incidentes de Incumplimiento de Sentencia promovidos dentro de los Juicios TEEM-JDC-019/2026, TEEM-JDC-020/2026, TEEM-JDC-021/2026, TEEM-JDC-022/2026, TEEM-JDC-023/2026, por diversas encargaturas del orden del Municipio de Tuxpan Michoacán, quienes demandan el cumplimiento de las correspondientes Sentencias emitidas por este Tribunal.

Se propone declarar parcialmente fundados los incidentes, ello porque la parte incidentada no ha colmado los parámetros fijados por este Tribunal en las respectivas Sentencias de treinta de abril, lo que constituye un cumplimiento imperfecto de lo ordenado.

Debido a que si bien, la parte incidentada celebró una sesión de cabildo el quince de mayo, mediante la cual pretendió dar cumplimiento a lo ordenado en las Sentencias, erróneamente fijó como remuneración de los incidentistas la cantidad de \$1,260.00 mensuales; y, \$300.00 pesos de viáticos por traslado que, en su caso realizara desde su comunidad a la presidencia municipal cuando le fuere solicitado. Además de determinar que el tiempo en el que desempeñarían sus funciones no podría ser mayor a dos horas diarias, cuando debió considerar que los cargos eran de carácter permanente.

De ahí que, en cada caso, se propone considerar como actos tendentes al cumplimiento de las Sentencias, ya que, al emitir el acuerdo de cabildo, el Ayuntamiento fragmentó y condicionó la retribución de los incidentistas al establecer a su consideración criterios de temporalidad y de ejecución de programas que resultan inviables para el cálculo de las remuneraciones y con ello realizó una interpretación errónea y deficiente de los parámetros fijadas en la Sentencia.

En consecuencia, se propone declarar parcialmente fundados los incidentes de mérito y ordenar a la parte incidentada que cumplan con los efectos precisados en cada una de las consultas, relativos a la fijación de una remuneración adecuada y proporcional, así como al pago de las percepciones correspondientes.

**Es cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrados.**

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** Muchas gracias Secretario General por la cuenta conjunta de estos asuntos, están a su consideración Magistrada, Magistrados, al no existir participaciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos:** Con gusto Presidenta.

**Magistrada Yurisha Andrade Morales:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrada.

**Magistrado Adrián Hernández Pinedo:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrado Eric López Villaseñor:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** A favor de los Proyectos.

**Secretario General de Acuerdos:** Gracias Magistrado.

**Secretario General de Acuerdos:** Maestra Presidenta informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe:** En consecuencia, en las resoluciones incidentales de los Juicios de la Ciudadanía 19, 20, 21, 22 y 23 de este año, en cada juicio, este Tribunal **resuelve:**

**PRIMERO.** Se *declara parcialmente fundado el incidente de incumplimiento de Sentencia planteado.*

**SEGUNDO:** Se *ordena a la parte incidentada actúe conforme a lo precisado en el apartado de efectos de la presente resolución.*

**TERCERO:** Se *dejan a salvo los derechos de la incidentista para que los haga valer por la vía que considere oportuna, conforme a lo razonado en la presente resolución.*

**CUARTO:** Se *vincula a las y los integrantes del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, de Tuxpan, Michoacán para que, en el ámbito de su correspondiente competencia y atribuciones, supervisen, vigilen y realicen las gestiones pertinentes para que se efectué el pago retroactivo de la remuneración correspondiente a la incidentista, conforme a lo establecido en la presente resolución.*

Concluidos los asuntos del día Magistrada, Magistrados. Siendo las doce horas cuarenta y seis minutos, se da por concluida la presente Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Gracias a todos por seguir las resoluciones de este Tribunal. (Golpe de mallette)

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

YURISHA ANDRADE MORALES

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

**MAGISTRADO**

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL

El suscrito Víctor Hugo Arroyo Sandoval, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 69 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 66 fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **hago constar** que las firmas electrónicas que obran en el presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el veintitrés de julio de dos mil veintiséis, la cual consta de quince páginas, incluida la presente. **CERTIFICO:** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Jurisdiccional virtual de veinte de agosto dos mil veintiséis, por la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, la Magistrada Yurisha Andrade Morales, así como los Magistrados Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado. Asimismo, se hace constar que la presente, no se rúbrica por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, al no haber participado en la sesión pública del veintitrés de julio, ni tampoco en su aprobación. Documento que se firma de manera electrónica. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

***Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.***

DLMD